



Al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda, provea. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –ACUERDO DE PAGO PRE JURÍDICO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S contra SANDRA MILENA MENDEZ CARVAJAL por las siguientes sumas:

1.1.

Concepto	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Saldo de cuota #12 oct-2019	\$50.000	16 de octubre del 2019
Cuota ordinaria #13 nov-2019	\$150.000	16 de octubre del 2019
Cuota ordinaria #14 dic-2019	\$150.000	16 de diciembre del 2019
Cuota ordinaria #15 ene-2020	\$150.000	16 de enero del 2020
Cuota ordinaria #16 Feb-2020	\$150.000	16 de febrero del 2020
Cuota ordinaria #17 Mar-2020	\$150.000	16 de Marzo del 2020
Cuota ordinaria #18 Abri-2020	\$150.000	16 de abril del 2020
Cuota ordinaria #19 May-2020	\$150.000	16 de mayo del 2020

1.2. Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.



TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

SEXTO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 21 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en ESTADOS
ELECTRONICOS DEL 22 DE JULIO DEL 2020
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud de medidas realizada, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-28770** declarado como de propiedad de los demandados **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ARIAS y JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ ARIAS** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5707515 y 5.707.514 respectivamente. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga (Santander).

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior fechado: <u>16 de enero del 2020</u> Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, Secretario, SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No. 898, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Oficio No. 898
3 de marzo del 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga (Santander)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO P.H. Nit 890204190-7
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ARIAS C.C. 5707515
JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ ARIAS CC 5.707.514
RADICADO: 680014003015-2020-00107-00

Para que se sirva obrar de conformidad, me permito comunicarle que mediante el auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-28770** declarado como de propiedad de los demandados **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ARIAS y JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ ARIAS** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5707515 y 5.707.514 respectivamente.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2020-00156-00

PALACIO DE JUSTICIA- SEGUNDO PISO
Teléfono (7) 6704201 – Conmutador (7) 6520028 Ext. 4150
Correo electrónico: jcpal15bga@notificacionesrj.gov.co
Bucaramanga – Santander